



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-577

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración de fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el **SR. RAFAEL A. ALVAREZ MERCEDES**, dominicano, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.

en su calidad de propietario de la empresa que opera bajo su mismo nombre, ubicado en la calle

Republica Dominicana, con relación a comunicación referente a Reconsideración para la Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0026, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia El Seibo.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-577

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: Que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0026, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia El Seibo”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-577

POR CUANTO: Que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0033-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0026.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0026.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0026, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-577

POR CUANTO: A que, en fecha cuatro (04) del mes de agosto del año 2022, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el acto administrativo de adjudicación Núm.-0270-2022 contentivo de los lotes adjudicados y lugares ocupados, fundamentada en los motivos que son expuestos más adelante.

POR CUANTO: A que, en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente/recurrente **Sr. Rafael A. Álvarez Mercedes**, solicitando la reconsideración para la adjudicación del lote No. 7 del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0026.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: “ *A que para este año escolar 2022 al 2024, hemos realizado inversiones cuantiosa con el fin de cumplir con los lineamientos del INABIE, donde fui HABILITADA sin ADJUDICACION, cuando en la zona de la vega existen suplidores con varios lotes adjudicados, situación que el pliego censura.*”

RESULTA: Que la parte recurrente prosigue alegando en su recurso “*A que mi experiencia en el almuerzo escolar surge desde los inicios en este programa siendo de las personas con más experiencia en la zona de La Vega.*”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-577

RESULTA: Que el SR. RAFAEL A. ALVAREZ MERCEDES, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente: “

PRIMERO: *Que de sus buenos oficios se nos ADJUDICADO el Lote No. 7, que actualmente no tiene suplidor, correspondiente a la provincia de el Seibo para los procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0026”.*

RESULTA: Que en el caso que nos ocupa, la oferente/recurrente según comunicación INABIE-DCC-Núm. 0289-2022, del Departamento de Compras y Contrataciones, se comprueba que la misma se le notificó que ha sido **Habilitado** en lugares ocupados, por lo que en dicha acta no se especifica incumplimiento alguno en los puntos establecidos del pliego de condiciones del proceso de referencia, INABIE-CCC-LPN-2022-0026.

RESULTA: Que en respuesta a los argumentos planteados por la parte recurrente sobre la adjudicación de más de un lote por oferente, esa situación ha sido corregida y no es un elemento a discutir en función a que el recurrente no participó en dichos lotes en los que solicita ser adjudicado según consta en su oferta económica, lo cual no le pueden ser adjudicados.

RESULTA: Que, de acuerdo al Acta núm. 0252-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se comprueba que la oferente/ recurrente le fue aprobada su oferta económica, pero la misma de acuerdo a su puntaje no está participando como proveedor para el lote 7, sino para los lotes 6, 11,12 y 13 del proceso indicado anteriormente. En ese mismo tenor dicha acta menciona que los oferentes cumplieron con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas, y que solo resultarán adjudicados los que hayan obtenido el puntaje general máximo.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-577

RESULTA: Que, de acuerdo al Acta núm. 0289-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en su primera resolución aprueba el informe pericial de las ofertas económicas Sobre B, según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0026. Que conforme a la Segunda resolución del acta indicada, la misma adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas y demás requerimientos exigidos por el (INABIE), dichas especificaciones son de acuerdo al puntaje obtenido, y se comprueba que a la oferente recurrente todavía no le ha sido adjudicado lote de los que si tiene participación. Que la tercera resolución del acta indicada reconoce la lista de lugares ocupados por los oferentes del proceso, de conformidad con el Art.102 del reglamento de aplicación, y en el mismo se verifica que el oferente fue reconocido para participar en los lotes 6, 11,12 y 13, donde se establece la posición ocupada por dicho oferente en cada lote, confirmando que no participó en el lote 7, el cual requiere le sea asignado.

RESULTA: Que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”*, por lo que la solicitud del oferente de una nueva reevaluación resulta improcedente para los fines de su requerimiento, por lo que debe ser rechazada.

RESULTA: Que en la página 56, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0026, respecto a los





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-577

critérios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”.*

RESULTA: Que, en la página 57, en su párrafo 4to. Respecto a los criterios de adjudicación se establece: *“Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad”.*

RESULTA: Que la Ley Núm. 340-06, destaca el Principio de Eficiencia. *“Se procurara seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretaran de forma que favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*

RESULTA: Que la Ley Núm.340-06, destaca el Principio de razonabilidad. *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-577

esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley num.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta de Adjudicación Núm.0289-2022, de fecha cuatro (04) de agosto de 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTO: El Recurso de Reconsideración a Adjudicación, interpuesto contentiva de recurso en Reconsideración por raciones ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-577

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. RAFAEL A. ALVAREZ MERCEDES**, con motivo de su solicitud en reconsiderar la asignación del lote 7, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0026, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. RAFAEL A. ALVAREZ MERCEDES**, por improcedente y no conforme a la normativa que rige la materia, su solicitud de asignación del Lote 7, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0026.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al **SR. RAFAEL A. ALVAREZ MERCEDES RNC-** así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm.107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-577

8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Victor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

